

Alcaldes Justicia y Provisorio de la Villa de Durango  
en notoria de las M<sup>tes</sup> Canteras de la noble y real Villa de Durango su  
sede como en virtud de P<sup>a</sup> facultad que esta Villa tiene para las obras  
de sus Iglesias parroquiales de San Pedro y Santa Marina Camino Co  
mun de Echigoeta y las de su Casa Concejil ya executadas estas ob  
ras con el fin de dar más en cada saumbre de Año para que fide conve  
nida dha P<sup>a</sup> facultad arreglándose a ella pondrán por una Consecabla de las  
demas primera Alm<sup>a</sup> de Portico de la Casa Concejil lugar  
acostumbrado para efecto de que de dhas las Alm<sup>as</sup> de la dha  
Para qual de las obras de la torre nueva de Campanas desta 2<sup>a</sup>  
de 8<sup>a</sup> de las enmendadas de las Cimentas conforme denotan las  
plantas y condiciones que se manifestaran en dha primera Alm<sup>a</sup>  
quesen dha Alm<sup>a</sup> de Portico de la Casa Concejil mes de Mayo  
y en la quarta Alm<sup>a</sup> que se daa el dia Domingo que se Contaban  
quiere el Agosto de este año en el mismo puesto que es el P<sup>to</sup> de  
de esta obra y de la del Ocho Camino Comun de Echigoeta que alro  
tampo tambien se pondra en Alm<sup>a</sup> en el mismo puesto a quien  
se le otorgara en dha Alm<sup>a</sup> con la calidad de que haia de dar finzas  
asatisfacion de otros Omos y para que liegue a notoria de todos en su  
Cumplim<sup>to</sup> y demandarlo así en Mag<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de la Villa y Concejil de su P<sup>a</sup>  
y supremo Consejo en dha Leclura de Concejil, Cuplican al P<sup>er</sup> Alcalde  
de la noble Villa mande o permitta poner este Edicto en uno de los lu  
gares pu<sup>os</sup> acostumbrados de ella y que alguno de sus es<sup>os</sup> desde de su  
posicion y de su finzacion pasados quince dias de su finzacion y que dize  
nal mente o por otro modo fee haciendo solo buelvan con su fee perdida al  
que al tanto ofrezca hacer lo mismo con su finza y con la que  
Servido Embalsado y portado como dha P<sup>a</sup> Alcalde como des<sup>o</sup>  
de cuenta m<sup>ta</sup> de esta Villa de Durango a los 11 de Julio de mil Setecientos y quatro  
D<sup>o</sup> Joseph de la Cruz y de la Cruz  
El Jefe de la Cruz

Hapare la dilix<sup>a</sup> que en este Edicto se  
previene Durango y Julio 11 de 1734.  
D<sup>o</sup> Alejandro de la Cruz  
3 de Mayo

Consum

Amo de la Cruz

*[The page contains dense handwritten cursive script, which appears to be bleed-through from the reverse side or very faint writing.]*

[illegible]

amien  
Opia  
lrenun  
riento d  
te le  
siendo  
reza, O  
la copia  
en la  
villaco  
años, si  
u vecino

Los señores Realde Justicia y Ayuntamiento de la villa de Bergara, por norticia de los señores Cantos. delanoble Real  
Villade Durango su Jurisdiccion, Como en virtud de Nra facultad, questa Villatene para las obras de las Iglesias Pa  
rochiales de san Pedro y Santa Marina, Cammino comun de Lechechoeta y la dou Casa Conventil, y algauntadas estas Ultimas  
Conchompuesto de seis mrs en cada un mrs, para que fue conada de la Nra facultad, a Nro landorella pondran  
por obra con Nuevadelas demas, primera Almoneda en los Portos de la Casa Conventil, lugar acostumbrado para el  
efecto, despues de las las Obras de la Parochial de san Pedro, la de la torremucha de Campanas de esta Nra. de san  
Pedro, En virtud de la de don Camiento, con forma de norticia la planta y condiciones, que se manifestaran encha primera Al  
moneda, quedara el dia Domingo Veinteycinco del Corrientes año, por las siguientes, Que Continuaran los Dos Do  
mingos siguientes, La quarta Almoneda que se dara a Nra. Domingo, que se Continuaran quince de Agosto de este año, en el  
mismo puerto, La otra Almoneda de la obra, y la de la Cammino comun de Lechechoeta, que el mismo tiempo tamien  
en en Almoneda en el mayor Portos, a quien se le otorgara la escritura de Nra. con la Calidad, de que haia de dar finzas a su fazon  
de los señores; Para que le sea a norticia de todo. en su Cumplimiento mandarlo asi su Magestad (Dios le Guarde) y enorram.  
Nra. yuguno Convento encha Redula de Concesion, Suplicari a Nro. Realde de chanoble Nra. mande oprimeta poncierte  
edicto en uno de los lugares publicos acostumbrados della, y que alguno de los de xuanos de fe de norticia y de fazon para los  
Autocedidos de la de fazon, y que oprimamente por testimonio fe ha ante el subiel bin con la fe pedida al Pie, que al tanto.  
o fueren haer lo mismo, con la que sumo fue xuido embiarles, Por lo fimo de Nro. Realde Conmte xeruardo de  
Nra. Ayuntamiento de esta villa de Bergara asiste Nullo de mra. de norticia y de fazon quatro años = D. Joseph Hippoli  
no de Ozaeta = Por mandado: Lorenzo de la xiza = Hagar la Diligencia que en el edicto repreniene. Durango  
x Bullio 11 de 1734 = Diego Alexandro de Muriu Blanco = Concuria con duos, que queda por aora en mra. poder y a qui en territorio  
En fecho fimo Augra =

J. P. de Pedro Antonio de  
Arriaga onandia

para obra